

Requerimiento: Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del texto refundido de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964 manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el artículo 24 de la Ley de Contrabando.

Se hace saber también al interesado que puede solicitar de Secretaría copia íntegra del fallo, cuya parte dispositiva queda transcrita en el presente edicto.

Barcelona, 30 de junio de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6.245-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de doña Julia de Vega López, cuyo último domicilio era en la calle Los Vascos, número 6, 5.º, de esta capital, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en procedimiento de mínima cuantía, y en sesión del día 27 de julio de 1965, al conocer del expediente número 234/65 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de Contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos segundo y tercero del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con una aprehensión de tabaco.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora a doña Julia de Vega López.

4.º Imponer la multa siguiente: 544 pesetas, equivalente al duplo del valor del género aprehendido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 27 de julio de 1965.—El Secretario, Joaquín Zamorano Lirio.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilchez.—6.266-E.

*

Desconociéndose el actual paradero de doña Fernanda Moreno López, cuyo último domicilio era en la calle de Argodres, sin número, primero B, de esta capital, sin más datos, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en procedimiento de mínima cuantía, y en sesión del día 27 de julio de 1965, al conocer del expediente número 218/65, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de Contrabando de mínima cuantía, comprendida en los números segundo y tercero del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con una aprehensión de tabaco.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora a doña Fernanda Moreno López.

4.º Imponer la multa siguiente: 266,60 pesetas equivalente al duplo del valor del género aprehendido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de

Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 27 de julio de 1965.—El Secretario, Joaquín Zamorano Lirio.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilchez.—6.267-E.

*

Desconociéndose el actual paradero de don Felipe González Mora, cuyo último domicilio era en la calle Pacífico, número 56, bajo número 9, de esta capital, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en procedimiento de mínima cuantía, y en sesión del día 27 de julio de 1965, al conocer del expediente número 225/65, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de Contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos segundo y tercero del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con una aprehensión de tabaco.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor a don Felipe González Mora.

4.º Imponer la multa siguiente: 767,30 pesetas, equivalente al duplo del valor del género aprehendido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 27 de julio de 1965.—El Secretario, Joaquín Zamorano Lirio.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilchez.—6.268-E.

*

Desconociéndose el actual paradero de doña Dolores Fernández del Olmo, cuyo último domicilio era en la calle de José María Pereda, número 12, de esta capital, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en procedimiento de mínima cuantía, y en sesión del día 27 de julio de 1965, al conocer del expediente número 222/65, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en los casos segundo y tercero del artículo 11 de la Ley de Contrabando, en relación con una aprehensión de tabaco.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora a doña Dolores Fernández del Olmo.

4.º Imponer la multa siguiente: 376,10 pesetas, equivalente al duplo del valor del género aprehendido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 27 de julio de 1965.—El Secretario, Joaquín Zamorano Lirio.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilchez.—6.269-E.

*

Desconociéndose el actual paradero de José A. Blanco Díaz, que últimamente tuvo su domicilio en paseo de Lañeros, número 13, de Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 12 de junio de 1965, al conocer del expediente número 1.179/61, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida infracción de Contrabando de mayor cuantía, comprendida en el caso tercero, apartado primero, del artículo séptimo de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de 25 bidones de lubricante por importe de 70.000 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad, agravante de delito conexo para

todos los declarados autores, y agravante octava del artículo 15 por la tenencia de establecimiento mercantil para el cómplice Blanco Díaz.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Antonio Fernández Pacheco Criado, Julián Tomé Paulet, Angel Gómez Gómez y Alberto Barrios Gómez, y como cómplice únicamente por siete bidones a José A. Blanco Díaz, siendo encubridores sin sanción, igualmente de siete bidones, Teófilo Sánchez y Basiliisa Meño Cardeñosa.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción
	Pesetas	%	Pesetas
Autor: Antonio Fernández	16.955,55	600	101.733,30
Autor: Julián Tomé Paulet	16.955,55	600	101.733,30
Autor: Angel Gómez Gómez	16.955,55	600	101.733,30
Autor: Alberto Barrios Gómez	16.955,55	600	101.733,30
Cómplice: José A. Blanco Díaz	2.177,80	334	7.273,85
Valor ...	70.000,00	Multa...	414.207,05

5.º Decretar el comiso del lubricante aprehendido, en aplicación del artículo 25 de la Ley de 1953, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 27 de julio de 1965.—El Secretario, Joaquín Zamorano Lirio.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vílchez.—6.270-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a «Exportaciones e Importaciones, S. A.» (EXISA), ampliación de caudal de la concesión que le fué otorgada por Orden ministerial de 24 de octubre de 1962.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a «Exportaciones e Importaciones, Sociedad Anónima» (EXISA), para ampliar hasta 78 litros por segundo el aprovechamiento de 36,1 litros por segundo que le fué otorgado en el río Guadalquivir, en término municipal de Sevilla, por Orden ministerial de 24 de octubre de 1962, con destino a usos industriales.

Segunda. Quedan legalizadas las obras de ampliación del aprovechamiento, realizadas con arreglo al «Proyecto reformado de captación y elevación de agua para la factoría en el canal de Alfonso XIII (puerto de Sevilla)», suscrito en noviembre de 1963 por el Ingeniero de Caminos don José L. Prats Vila, con presupuesto de ejecución material de 201.010 pesetas.

Tercera. Todas las obras del aprovechamiento deberán quedar terminadas en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta. La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario queda obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda necesite para comprobar que no se utiliza más caudal del concedido, así como a establecer por su propia cuenta un módulo limitador del caudal aprovechado, si la Administración lo estimara conveniente.

Quinta. El concesionario queda obligado en todo momento al cumplimiento de lo dispuesto sobre vertidos en cauces de dominio público por las Ordenes ministeriales de 4 de sep-

tiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sin cuyo requisito no habrá de permitirse el vertido.

Sexta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones de este aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo notificar el concesionario a dicho Organismo el final de las obras, que una vez terminadas serán reconocidas por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas de resistencia y rendimiento efectuadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los elementos empleados en las obras, sin que pueda empezar su explotación hasta que sea aprobada el acta por la Dirección General.

Séptima. Quedan en vigor todas las condiciones contenidas en la Orden ministerial de 24 de octubre de 1962, por la que se otorgó la concesión primitiva, en cuanto no resulten modificadas por las que ahora se prescriben.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Antonio Turiño Hidalgo autorización para derivar un caudal continuo del río Arlanza, en término municipal de Palenzuela (Palencia).

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Antonio Turiño Hidalgo, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jesús Roa Baltar en Valladolid en julio de 1964, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 5.864.917,74 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Antonio Turiño Hidalgo autorización para derivar un caudal continuo del río Arlanza de 93,10 litros por segundo con destino al riego de 116.3821 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Los Barcales», sita en término municipal de Palenzuela (Palencia), sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Duero podrá exigir del concesionario la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido previa presentación del proyecto correspondiente y comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.